República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLXII No. 53.671 Edición de 160 páginas • Bogotá, D. C., martes, 27 de octubre de 2026 • I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 07 DE 2026

(octubre 26)

PARA: Ministros
Directores de Departamento Administrativo
DE: Presidente de la República
ASUNTO: Trámite de proyectos de ley y mensajes de urgencia
FECHA: 26 de octubre de 2026

La iniciativa legislativa gubernamental ante el Congreso de la República requiere de una especial coordinación en la que capacidades técnicas de las entidades públicas, sean aprovechadas para lograr, de una parte, la mayor calidad y seguridad normativa, y de otra, establecer las prioridades legislativas que interesa al gobierno.

En tal sentido, se imparten las siguientes directrices:

I. Elaboración de proyectos de ley

1.1. Deberán ser elaborados y/o proyectados por las entidades cabeza de sector administrativo con competencia en la materia objeto de la regulación.

En caso que el proyecto de ley sea transversal a varios sectores administrativos, estos se coordinarán para proponer una sola iniciativa legislativa. En este evento deberá acompañarse un pronunciamiento conjunto o individual en el que los sectores manifiestan su conformidad.

Si el proyecto de ley tiene incidencia en aspectos referentes a las competencias de otros ministerios o entidades públicas, como puede ser, a manera de ejemplo, tener efectos en materia ambiental, de comercio o libre competencia, entre otros aspectos, es necesario que quien lidera la iniciativa ponga en conocimiento de los respectivos despachos el texto del proyecto de ley, para que se evalúe la afectación que pueda generar y consecuentemente se propongan los ajustes o modificaciones pertinentes de manera concertada, logrando de esta manera un proceder armónico en el ejercicio de las funciones de las entidades concernidas con la normativa.

1.2. Los proyectos de ley que tengan impacto fiscal, que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios, deberán ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, acorde con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Este proyecto de ley deberá ser validado y contar con un concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.3. El proyecto de ley que incida en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, deberá:

- Estar acompañado del pronunciamiento escrito del ministro de justicia y del derecho, dentro del ámbito de sus competencias, donde constate que se está dando aplicación al *estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos*[1].
- Estar acompañado del concepto del Consejo Superior de Política Criminal, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 3º del Decreto número 2055 de 2014.

1.4. El proyecto de ley que modifique la estructura de la administración pública o incida en la política de empleo, deberá:

- Estar acompañado del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la pertinencia y necesidad.
- Contar con un concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Cuando el proyecto de ley cree una entidad descentralizada, deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de conformidad con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

II. Radicación del proyecto de ley en la Presidencia de la República

2.1. El proyecto de ley se radicará ante la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República con todos los soportes documentales señalados en el acápite I de la presente directiva.

Adicionalmente, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Texto del proyecto de ley o acto legislativo.
- Exposición de motivos. Deberá venir acompañada de todos los documentos que se mencionan en ella, tales como estudios, conceptos, acuerdos y demás que estén siendo mencionados en la respectiva exposición de motivos para justificar la razonabilidad y necesidad del proyecto normativo.
- Versión electrónica o digital que contenga el archivo Word tanto el texto del proyecto de ley, como la exposición de motivos y demás soportes pertinentes.

2.2. La Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, en coordinación con el Ministerio del Interior, hará una verificación temática del proyecto de ley con el fin de determinar la pertinencia del mismo, conforme a la agenda legislativa del Gobierno nacional.

2.3. Con posterioridad a las validaciones que realice la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, esta remitirá el proyecto de ley a la Secretaría Jurídica con la finalidad exclusiva de que esa dependencia realice la revisión preliminar de orden jurídico y emita un concepto sobre su viabilidad jurídica o realice las observaciones que se consideren necesarias para ajustar la propuesta normativa al marco constitucional.

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, dispondrá de los siguientes plazos para realizar la revisión jurídica del proyecto de ley:

- 6 días hábiles si el proyecto tiene menos de 20 artículos.
- 10 días hábiles cuando el proyecto contenga de 21 a 50 artículos.
- 20 días hábiles cuando el proyecto contenga más de 50 artículos.

2.4. Una vez emitido el concepto de viabilidad jurídica el Ministerio que lidera la iniciativa legislativa, podrá radicarlo ante el Congreso de la República.

Si el proyecto de ley fue elaborado o liderado por un Departamento Administrativo, dicha entidad coordinará con el Ministerio del Interior, para que por intermedio de esa entidad se radique ante el Congreso de la República.

III. Mensajes de urgencia e insistencia

De conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, los mensajes de urgencia e insistencia son facultades constitucionales del presidente de la República.

El trámite de urgencia tiene las siguientes características[2]:

- Es solicitado por el presidente de la República.
- Puede versar sobre cualquier proyecto de ley.
- Obliga a la respectiva cámara legislativa a decidir en un plazo de treinta (30) días[3].

1 Ver, Corte Constitucional Sentencia T-762 del 16 de diciembre de 2015.

2 Ver, Corte Constitucional Sentencia C-481 de 16 de octubre de 2019.

3 Ver, Corte Constitucional Sentencia C-174 de 22 de marzo de 2017.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56
DIRECTOR: **Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

- Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una comisión permanente, esta, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra cámara para darle primer debate.

Características adicionales del trámite de urgencia e insistencia:

- Es viable que un proyecto de ley sobre el cual se ha presentado ya un mensaje de urgencia pueda ser objeto de su insistencia en todas las etapas constitucionales del proyecto, lo que conlleva a que tenga prelación en el orden del día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta que la respectiva cámara o comisión decida.
- Dada la trascendencia y efectos que genera tanto un mensaje de urgencia como su insistencia, es necesario que previo a la radicación de estos mensajes ante el Congreso de la República, se coordine con el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República la necesidad y oportunidad para presentar este mensaje.

En este orden, se establecen las siguientes directrices:

3.1. Corresponde al ministerio que radicó la iniciativa legislativa, elaborar el escrito de mensaje de urgencia y/o insistencia, justificando de manera sucinta y concreta las razones por las cuales se debe dar prioridad al proyecto de ley, en el trámite legislativo ante el Congreso de la República.

3.2. El escrito mediante el cual se solicite un mensaje de urgencia y/o de insistencia deberá remitirse por el ministerio que lo proyectó a la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, para que esta en coordinación con el Ministerio del Interior, evalúe la pertinencia y oportunidad de la solicitud, teniendo en cuenta la agenda legislativa del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. Asimismo, deberá analizarse la posible incidencia que dicho mensaje pueda generar sobre otros proyectos de ley que ya cuenten con mensaje de urgencia, así como sobre la programación y el desarrollo de la agenda legislativa del Congreso de la República.

3.3. Surtido lo anterior, la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República enviará a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el escrito de urgencia y/o insistencia, quien hará una revisión jurídico-formal del mismo y lo remitirá al respectivo ministerio para que este adelante el trámite de firma del ministro.

3.4. El Ministerio radicará el escrito de urgencia debidamente firmado por el ministro ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, quien adelantará el trámite de firma del presidente de la República.

3.5. La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República radicará el escrito de mensaje de urgencia y/o insistencia ante el Congreso de la República y enviará copia al respectivo ministerio.

Es de precisar que, el procedimiento que se estable en los numerales anteriores, referentes a los mensajes de urgencia e insistencia, demandan que las entidades que quieran acudir al mismo, deben tener presente que existen disposiciones que por su temática, impacto fiscal e incidencia en las políticas de gobierno obligan a obrar de manera cauta y racional a efectos de no tener incidencias en este tipo de iniciativas legislativas, como son entre otras, a manera enunciativa:

- Plan Nacional de Desarrollo
- Normas que incluyen componentes tributarios y fiscales
- Orden Público

La presente Directiva Presidencial deroga la Directiva Presidencial 06 de 2018.

26 de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1605 DE 2026

(octubre 23)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto Ley 274 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado de fecha 18 de septiembre de 2026, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia otorgó beneplácito para la designación del señor Iván Rodrigo de Jesús Alvarado Gaitán, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en ese país.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Nombramiento.* Nombrar al señor Iván Rodrigo de Jesús Alvarado Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía número 14217812, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del. Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º. *Erogaciones*. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, por ello se autoriza el reconocimiento de viáticos y transporte de menaje doméstico, así como la asignación de pasajes.

Artículo 3º. *Comunicación*. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4º. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Viceministro de Asuntos Migratorios, Consulares y Protección Internacional encargado de las Funciones del Empleo del Ministro de Relaciones Exteriores,

Pedro Agustín Roa Arboleda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2522 DE 2026

(octubre 27)

por la cual se modifica la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026 "por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios".

El Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el Inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2559 de 22 de diciembre de 2025 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026 la Dirección Administrativa efectuó desagregación de las apropiaciones contenidas en el anexo de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para adquisición de bienes y servicios.

Que mediante las resoluciones que se enuncian a continuación se modificó la desagregación presupuestal realizada mediante Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026: 0081 del 21 de enero de 2026, 0099 del 23 de enero de 2026, 0178 del 27 de enero de 2026, 0229 del 30 de enero de 2026 y 0336 del 17 de febrero, 0492 del 10 de marzo de 2026, 0711 del 8 de abril de 2026, 0722 del 10 de abril de 2026, 0795 del 21 de abril de